



REGLAMENTO ELECTORAL

INDICE

Artículo 1. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.	3
Artículo 2. Procedimiento electoral.	3
Artículo 3. El Censo Electoral	4
Artículo 4. Órganos del proceso electoral.	4
Artículo 5. Composición de la Comisión Electoral.	4
Artículo 6. Funciones de la Comisión Electoral.	4
Artículo 7. Requisitos de las candidaturas.	5
Artículo 8. Derecho al voto.	5
Artículo 9. La Mesa Electoral.	5
Artículo 10. Las votaciones.	6
Artículo 11. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia	7
Artículo 12. Mandato de la Junta Directiva.	7
Anexo I. Solicitud de voto por correo	8
Anexo II Calendario electoral	9

RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL CLUB HIELO JACA

Artículo 1. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. La persona titular de la Presidencia del Club Hielo Jaca será elegida en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todas las personas integrantes de la misma con derecho a voto.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 2. Procedimiento electoral.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato.
 - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad
 - c) Por aprobación de la moción censura en los términos que establece el art. 18 de los estatutos del Club Hielo Jaca.
 - d) Por cese de la Junta Directiva en pleno.
2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin y convocada en un plazo no superior a 15 días. En todo caso, este acuerdo deberá aprobar el calendario electoral y designar la Comisión Electoral.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Comisión Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2.1.b, en cuyo caso compondrán la Comisión Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Comisión Gestora fuese candidata a la Presidencia en el proceso electoral, deberá previamente abandonar la Comisión Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del Club Hielo Jaca se presentara a la reelección, la Comisión Gestora será presidida por el Vicepresidente 1º, que lo será en funciones del club hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia.

3. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad o quien reglamentariamente le sustituya, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, que deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión utilizando para ello, si fuera posible, los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga el Club.

La convocatoria incluirá como puntos del Orden del Día los siguientes:

- a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
 - Convocatoria del proceso electoral.
 - Plazo de exposición del censo electoral, de reclamaciones al mismo y de resolución de las mismas.
 - Plazo de presentación de candidaturas.
 - Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones.

- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia

b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c) Elección, en su caso, de una Comisión Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 3. El Censo Electoral.

1. El Censo Electoral recogerá la totalidad de los socios y socias que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos del Club Hielo Jaca.

2. El Censo Electoral que ha de regir en las elecciones tomará como base el último disponible actualizado al momento de la fecha de convocatoria de las elecciones.

3. El Censo electoral provisional se publicará en la sede del Club, así como en la página web del Club, simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo que se establezca, reclamación ante la Comisión Electoral.

4. El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral.

5. El Censo electoral definitivo será expuesto públicamente en la sede del Club, así como en la página web del Club, durante el plazo que se establezca. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

Artículo 4. Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Artículo 5. Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a un número impar, compuesto de un mínimo de 3 personas componentes de la misma, que no vayan a presentar su candidatura, para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras cinco para la suplencia de las anteriores. En caso de ser necesario, la elección se realizará por sorteo.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad de la misma.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes.

Artículo 6. Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- d) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 7. Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos para ser candidato y candidata son los siguientes:

- a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- b) Tener cumplidos los 18 años a fecha de celebración de las elecciones.
- c) Disponer del pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva inhabilitante.
- d) Ser socio de número o deportista y acreditar una antigüedad de al menos cuatro años consecutivos en los últimos diez años.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Comisión Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días hábiles y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

3. Si sólo se presentase una candidatura, que reúna los requisitos establecidos, se realizará una votación en la que será necesario la mayoría de los votos emitidos.

En caso de no obtener la mayoría en dicha votación, la Comisión Gestora iniciará el proceso de elecciones no más tarde de un mes.

4. Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los artículos siguientes.

Artículo 8. Derecho al voto.

En la elección de la persona titular de la Presidencia tienen derecho a voto los asociados de número y asociados deportistas, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar. El requisito de la edad deberá de ser cumplido a la fecha de celebración de las elecciones.

Artículo 9. La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia se procederá a un sorteo, entre las personas asistentes integrantes de la Asamblea, que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las 3 personas que vayan a componer la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c) Realizar el escrutinio, y redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

Artículo 10. Las votaciones.

1. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

2. El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector.

3. El elector que no pudiendo acudir a la Asamblea General Extraordinaria a ejercer su voto por los motivos que fuesen, podrá ejercer el derecho de sufragio mediante la remisión del voto por correo.

El elector que desee emitir su voto por correo deberá solicitarlo cumplimentando el modelo que figura como Anexo I, dirigido a la Comisión Electoral del Club, a partir del día siguiente a la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del censo definitivo, debiendo acompañar fotocopia del DNI.

Recibida la documentación de solicitud en la Comisión Electoral, ésta procederá a comprobar la inscripción del socio en el censo. La Comisión Electoral enviará a los solicitantes las papeletas y sobres para poder ejercer el voto.

El envío del voto a través de Correo Certificado deberá realizarse hasta 6 días naturales antes de la celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en Correos en fecha posterior.

La Comisión Electoral custodiará los votos emitidos por correo sin abrir y los trasladará a la Mesa Electoral.

4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercitarán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas en cuyo caso computarán como uno.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre aquellas que hubieran empatado, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de personas interventoras. Dicha acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 11. Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa Electoral, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, comunicándose, en su caso, a la federación correspondiente y al órgano competente del Gobierno de Aragón.

Artículo 12. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas, dando cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.

3. Si el proceso electoral ha sido consecuencia de la finalización natural del mandato de la anterior Junta Directiva, la nueva Junta elegida deberá tomar posesión el día 1 de julio siguiente a las elecciones, y cesarán simultáneamente los miembros que queden de la Junta anterior.

4. Si el proceso electoral ha sido iniciado por:

La Comisión Gestora por causa del cese en pleno de la Junta anterior.

La Vicepresidencia 1ª por cese o dimisión de la persona titular de la Presidencia.

Moción de censura por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, la nueva Junta elegida deberá tomar posesión dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la elección y será hasta completar el mandato anterior.